

Asunto C-188/92

TWD Textilwerke Deggendorf GmbH

contra

Bundesminister für Wirtschaft

(Petición de decisión prejudicial

planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen)

«Ayudas de Estado — Recurso contra medidas internas
de aplicación de una Decisión de la Comisión —

Procedimiento prejudicial — Carácter definitivo de la Decisión por lo que respecta
al beneficiario de las ayudas por ella contempladas — Apreciación de validez»

Conclusiones del Abogado General Sr. F. G. Jacobs, presentadas el 15 de
septiembre de 1993 I - 835

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de marzo de 1994 I - 846

Sumario de la sentencia

Ayudas otorgadas por los Estados — Decisión de la Comisión por la que se declara la incompatibilidad de una ayuda con el mercado común y se ordena su devolución — Decisión no impugnada, con arreglo al párrafo segundo del artículo 173 del Tratado, por el beneficiario de la ayuda informado a su debido tiempo — Impugnación de la validez de la Decisión ante el Juez nacional en el marco de un recurso interpuesto contra las medidas nacionales adoptadas para su ejecución — Impugnación que el Juez nacional debe desestimar

(Tratado CEE, arts. 93, ap. 2, y 173, párr. 2)

El órgano jurisdiccional nacional está vinculado por una Decisión de la Comisión adoptada con base en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado cuando, ante la ejecución de dicha Decisión por parte de las autoridades nacionales, el beneficiario de las ayudas, destinatario de las medidas de ejecución, interpone ante dicho órgano jurisdiccional un recurso en cuyo apoyo invoca la ilegalidad de la Decisión de la Comisión sin que dicho destinatario de las ayudas haya interpuesto contra dicha Decisión un recurso con arreglo al párrafo segundo del artículo 173 del Tratado o sin haberlo interpuesto dentro de los plazos establecidos, a pesar de que el Estado

miembro le haya informado por escrito de la Decisión de la Comisión.

En efecto, admitir que, en tales circunstancias, el interesado pueda oponerse, ante el órgano jurisdiccional nacional, a la ejecución de la Decisión basándose en la ilegalidad de ésta, sería tanto como reconocerle la facultad de obviar el carácter definitivo que frente a él tiene la Decisión una vez expirados los plazos para recurrir y sería incompatible con las exigencias de la seguridad jurídica.